



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COOUNION
Demandado: JOSE NICOLAS AREVALO TRIVIÑO Y LUIS ZENON DE LA HOZ PEREZ
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00189-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

Malambo, 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por COOPERATIVA COOUNION, contra los señores JOSE NICOLAS AREVALO TRIVIÑO y LUIS ZENON DE LA HOZ PEREZ, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, COOPERATIVA COOUNION, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA contra JOSE NICOLAS AREVALO TRIVIÑO y LUIS ZENON DE LA HOZ PEREZ, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Seguido, luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2022, se Libra Mandamiento de Pago del título valor, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$ 3.257.200) por concepto de Capital asimismo por concepto de intereses corrientes y moratorios y, se decretan medidas cautelares.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado(a), JOSE NICOLAS AREVALO TRIVIÑO, se tiene que este se encuentran notificado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, notificación que fue remitida a las direcciones electrónicas ZFERIAORD@YAHOO.COM y AREVALOTRIVINOJOSE@GMAIL.COM; conforme a la certificación expedida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS, la cual milita en el expediente, y en la que se da cuenta que el señor AREVALO TRIVIÑO como destinatario, recibió correctamente el mensaje de datos el 24 de agosto de 2022. Por tanto, se encuentra debidamente notificado desde el día 26 de agosto de 2022. Revisado el expediente, se observa que dejó transcurrir el término de traslado en silencio.

En lo que respecta a la notificación del señor LUIS ZENON DE LA HOZ PEREZ, este fue notificado de conformidad a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, conforme a las constancias obrantes en el expediente por parte de la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS, la cual da cuenta que el día 25 de agosto de 2022 entregó de manera efectiva la Citación para Notificación Personal y, posteriormente, el día 22 de septiembre de 2022, entregó de manera efectiva el Aviso de Notificación al señor DE LA HOZ PEREZ. Por tanto, se encuentra debidamente notificado desde el 23 de septiembre de 2022. Revisado el expediente, se observa que dejó transcurrir el término de traslado en silencio



Ante tal circunstancia, esta Agencia Judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por COOPERATIVA COOUNION, contra los señores JOSE NICOLAS AREVALO TRIVIÑO y LUIS ZENON DE LA HOZ PEREZ, para el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo considerado.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**
Hoy 31 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5925675d754ebe88f7e4de24f071724e026f28b23fb37b4715a4b1e499d597**

Documento generado en 30/03/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>